

JUICIO EN LÍNEA  
RECURSO DE APELACIÓN<sup>1</sup>

EXPEDIENTE: SG-RAP-40/2025

RECURRENTE: OTONIEL GÓMEZ ESTERÓN<sup>2</sup>

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL<sup>3</sup>

PONENTE: SERGIO ARTURO GUERRERO OLVERA<sup>4</sup>



Versión digital



Ficha del expediente



Vídeo de la Sesión

*Guadalajara, Jalisco, veintiséis de agosto de dos mil veinticinco.*

1. Sentencia que **desecha la demanda del recurso de apelación RAP-40/2025** por considerar que el recurrente agotó su derecho de acción.
2. **Competencia,<sup>5</sup> y trámites.** La Sala Regional Guadalajara, en ejercicio de sus atribuciones, previstas en los artículos 99 de la CPEUM,<sup>6</sup> 251, 252, 253,<sup>7</sup> 260, 261, 263, 267 de la LOPJF;<sup>8</sup> y previo cumplimiento de los requisitos y trámites previstos en los artículos 3 párrafo 2, inciso b); 42; 44 párrafo 1, incisos b y 45, párrafo 1, inciso b), fracción II, de la LGSMIME<sup>9</sup>; pronuncia la siguiente sentencia:

#### ANTECEDENTES

3. **Resolución INE/CG945/2025.** El veintiocho de julio de dos mil veinticinco,<sup>10</sup> el Consejo General del INE, aprobó la resolución respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra de diversos partidos políticos, así como diversas candidaturas, entre ellas el recurrente, en el marco de los procesos electorales extraordinarios para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal y Locales 2024-2025.<sup>11</sup>
4. A fin de cuestionar la referida resolución, la parte recurrente presentó recurso federal en la modalidad de juicio en línea ante la Sala Superior de este Tribunal (SUP-RAP-198/2025 y acumulados), sin embargo, mediante acuerdo de sala de diecinueve de agosto, se declaró la competencia de esta Sala Regional.
5. **Cuestión por resolver.** Decidir si fue correcto que en la resolución INE/CG945/2025 se sancionara a las personas recurrentes por aparecer en guías

<sup>1</sup> En adelante RAP.

<sup>2</sup> En adelante recurrente.

<sup>3</sup> En adelante autoridad responsable, INE.

<sup>4</sup> Secretaria de Estudio y Cuenta: Rosario Iveth Serrano Guardado.

<sup>5</sup> Se satisface la competencia pues la controversia está relacionada con hechos por infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, en contra de una candidatura a Juez local en Sonora, entidad en la que se ejerce la jurisdicción, de conformidad con el acuerdo INE/CG130/2023 visible en la liga: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/149740/CGex202302-27-ap-1.pdf>. Así como el acuerdo de sala de 19 de agosto de 2025, emitido en los recursos de apelación SUP-RAP-198/2025 y acumulados.

<sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>7</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>8</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>9</sup> Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

<sup>10</sup> En lo sucesivo, todas las fechas se entenderán referidas a esta anualidad, salvo precisión expresa en contrario.

<sup>11</sup> Recaída en los expedientes INE/P-COF/UTF/315/2025 y acumulados.

de votación y/o acordeones, publicadas en internet —consideradas como aportaciones prohibidas—, o si esa sanción es indebida y debe dejarse sin efecto.

## D E C I S I Ó N

6. **PALABRAS CLAVE:** ● desechar ● preclusión ● derecho de acción ● fiscalización ● partidos políticos ● candidaturas ● procesos electorales extraordinarios para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal y Locales 2024-2025 ● recurso de apelación.
7. Con independencia de la actualización de alguna otra causal de improcedencia, se desecha el presente medio de impugnación, debido a que la parte recurrente agotó su derecho de acción al presentar previamente, mediante la plataforma de Juicio en Línea de este Tribunal Electoral, una demanda diversa, que motivó la integración del expediente SG-RAP-45/2025, quedando registrados ambos recursos de la siguiente manera:

EXPEDIENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN
SG-RAP-45/2025	7 de agosto de 2025 a las 16:13:55
SG-RAP-40/2025	8 de agosto de 2025 a las 15:34:29

### SG-RAP-45/2025

FIRMA			
No. serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.39.30.30.37.30.37.30.33.35.31.35.32	Revocación:	Bien No revocado
Fecha: (UTC/CDMX)	07/08/25 22:13:55 - 07/08/25 16:13:55	Status:	Bien Valida

### SG-RAP-40/2025

FIRMA			
No. serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.30.37.30.37.30.33.35.31.35.32	Revocación:	Bien No revocado
Fecha: (UTC/CDMX)	08/08/25 21:34:29 - 08/08/25 15:34:29	Status:	Bien Valida

8. De la interpretación de los artículos 2, numeral 1; y 9, numerales 1; 3, de la Ley de Medios, en relación con lo establecido en el artículo 17 de la Constitución federal, la preclusión es aplicable a la materia electoral, en atención a los principios de certeza y seguridad jurídica.
9. En efecto, la presentación de un medio de impugnación supone el ejercicio real del derecho de acción, lo que impide tramitar nuevas demandas en contra de un mismo acto. En consecuencia, aquellas que se reciban posteriormente, deben desecharse, tal como lo establece la jurisprudencia 33/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral, de rubro: “DERECHO A IMPUGNAR ACTOS ELECTORALES. LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR ÓRGANO OBLIGADO A INTERVENIR EN EL TRÁMITE O SUSTANCIACIÓN GENERA SU EXTINCIÓN POR AGOTAMIENTO”.<sup>12</sup>
10. Es decir, una vez consumada o extinguida la etapa procesal para realizar determinado acto, este ya no podrá ejecutarse de nueva cuenta.<sup>13</sup>

<sup>12</sup> Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 23, 24 y 25.

<sup>13</sup> Véase tesis 1a./J. 21/2002, de rubro: PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO, consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Abril de 2002, página 314.

11. En consecuencia, como acontece en el caso, la parte recurrente agotó su derecho de acción con la presentación de la primera demanda, y, por tanto, una segunda demanda idéntica o sustancialmente similar promovida por la misma persona, contra el mismo acto deviene improcedente, salvo que ésta sea presentada oportunamente y se aduzcan hechos distintos, lo que no acontece en el caso.
12. Por lo expuesto, se

### **R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se **desecha** de plano la demanda.

**Notifíquese**, en términos del Acuerdo General 7/2020 y de ley al recurrente e **infórmese** a la Sala Superior de este Tribunal, en atención al acuerdo plenario SUP-RAP-198/2025 y acumulados, así como al Acuerdo General 1/2025. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez, quien hace suya esta determinación dada la ausencia justificada del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez y la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada Teresa Mejía Contreras, integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Helder Avalos González, quien certifica la votación obtenida, así como da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.*